# RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico autorizó el Aprovechamiento Forestal de 14 árboles aislados a la sociedad A CONSTRUIR S.A. para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en el municipio de Usiacurí – Atlántico, también, se autorizó la tala de 42 árboles aislados para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y se autorizó realizar actividades de poda sobre 5 árboles en el municipio de Puerto Colombia y 1 árbol en el municipio de Usiacurí, tal como se evidencia en los siguientes apartes.

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de CATORCE (14) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en el municipio de Usiacurí – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volumen total (m3)
1	Palmera real	Roystonea regia	28,329	5	0,7	0,221
2	Mango	Mangifera indica	19,098	2	0,7	0,04
3	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	19,098	5	0,7	0,1
4	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	38,197	5	0,7	0,401
5	Palmera real	Roystonea regia	22,281	4	0,7	0,109
6	Mango	Mangifera indica	12,732	2	0,7	0,018
7	Mango	Mangifera indica	13,368	5	0,7	0,049
8	Mango	Mangifera indica	12,732	3	0,7	0,027
9	Laurel	Laurus nobilis	35,014	8	0,7	0,539
10	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	28,966	6	0,7	0,277
11	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	27,374	7	0,7	0,288
12	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	21,008	6	0,7	0,146
13	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	25,464	7	0,7	0,25
14	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	30,557	8	0,7	0,411

**PARÁGRAFO:** Los CATORCE (14) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°44'46,24"	74°58'26,21"	8	10°44'45,03"	74°58'26,23"
2	10°44'46,65"	74°58'25,80"	9	10°44'45,53"	74°58'29,20"
3	10°44'46,52"	74°58'26,69"	10	10°44'48,41"	74°58'27,27"
4	10°44'45,72"	74°58'28,84"	11	10°44'49,20"	74°58'27,10"
5	10°44'44,47"	74°58'28,23"	12	10°44'49,27"	74°58'26,75"
6	10°44'44,69"	74°58'28,39"	13	10°44'48,77"	74°58'28,09"
7	10°44'42,78"	74°58'26,03"	14	10°44'46,63"	74°58'26,31"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la tala de CUARENTA Y DOS (42) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. Árbo I	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	35,014	5	0,7	0,337
2	Neem	Azadirachta indica	27,056	5	0,7	0,201
3	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	56,022	7	0,7	1,208
4	Mamon	Melicoccus bijugatus	15,279	3	0,7	0,039
5	Ceiba	Pachira quinata	26,101	4	0,7	0,15
6	Neem	Azadirachta indica	19,417	3	0,7	0,062
7	Ceiba	Ceiba pentandra	28,011	4	0,7	0,173
8	Palmera	Roystonea regia	39,152	10	0,7	0,843
9	Neem	Azadirachta indica	22,6	3	0,7	0,084
10	Ceiba	Ceiba pentandra	31,513	3	0,7	0,164
11	Ceiba	Ceiba pentandra	18,78	2	0,7	0,039
12	Neem	Azadirachta indica	41,698	3	0,7	0,287
13	Olivo	Quadrella odoratissima	35,651	3	0,7	0,21
14	Ceiba	Ceiba pentandra	22,6	4	0,7	0,112
15	Neem	Azadirachta indica	18,144	3	0,7	0,054
16	Acacia	Peltophorum pterocarpum	28,011	3	0,7	0,129
17	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	20,053	4	0,7	0,088
18	Mango	Mangifera indica	15,915	3	0,7	0,042
19	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	20,053	4	0,7	0,088
20	Neem	Azadirachta indica	16,87	3	0,7	0,047
21	Neem	Azadirachta indica	28,33	5	0,7	0,221
22	Palmera	Roystonea regia	11,777	2	0,7	0,015
23	Neem	Azadirachta indica	9,549	4	0,7	0,02
24	Neem	Azadirachta indica	9,549	4	0,7	0,02

# RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

25	Neem	Azadirachta indica	6,366	2	0,7	0,004
26	Neem	Azadirachta indica	14,324	4	0,7	0,045
27	Neem	Azadirachta indica	14,324	3	0,7	0,034
28	Neem	Azadirachta indica	6,366	2,5	0,7	0,006
29	Neem	Azadirachta indica	6,366	2,5	0,7	0,006
30	Colorin amarillo	Erythrina	11,141	2	0,7	0,014
31	Almendro	Prunus dulas	9,549	3	0,7	0,015
32	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	9,549	3	0,7	0,015
33	Neem	Azadirachta indica	4,775	2	0,7	0,003
34	Neem	Azadirachta indica	4,775	2	0,7	0,003
35	Palmera abanico	Washingtonia robusta	5,6	3	0,7	0,0052
36	Palmera abanico	Washingtonia robusta	6,1	4	0,7	0,0082
37	Roble morado	Tabebuia rosea	1,16	10	0,7	0,0007
38	Roble morado	Tabebuia rosea	3,1	8	0,7	0,0042
39	Mangle	Rizophora mangle	67,5	3	0,7	0,7510
40	Mangle	Rizophora mangle	14,8	3	0,7	0,0361
41	Mangle	Rizophora mangle	16	3	0,7	0,0422
42	Mangle	Rizophora mangle	12	3	0,7	0,0237

**PARÁGRAFO:** Los CUARENTA Y DOS (42) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°59'18,63"	74°57'35,24"	22	10°59'19,54"	74°57'29,22"
2	10°59'16,22"	74°57'32,47"	23	10°59'19,65"	74°57'28,28"
3	10°59'19,87"	74°57'33,97"	24	10°59'19,81"	74°57'28,17"
4	10°59'17,39"	74°57'32,08"	25	10°59'19,88"	74°57'28,17"
5	10°59'17,14"	74°57'37,97"	26	10°59'20,03"	74°57'28,16"
6	10°59'17,72"	74°57'31,81"	27	10°59'19,90"	74°57'27,79"
7	10°59'17,60"	74°57'31,63"	28	10°59'20,16"	74°57'27,89"
8	10°59'18,33"	74°57'39,00"	29	10°59'20,59"	74°57'27,73"
9	10°59'18,46"	74°57'30,95"	30	10°59'21,02"	74°57'27,42"
10	10°59'18,34"	74°57'30,80"	31	10°59'21,12"	74°57'27,35"
11	10°59'18,46"	74°57'30,95"	32	10°59'21,95"	74°57'26,95"
12	10°59'19,00"	74°57'30,86"	33	10°59'22,29"	74°57'26,48"
13	10°59'18,79"	74°57'30,46"	34	10°59'22,42"	74°57'26,28
14	10°59'18,69"	74°57'31,01"	35	10°59'19,05"	74°57'32,45"
15	10°59'19,58"	74°57'29,46"	36	10°59'19,01"	74°57'32,58"
16	10°59'19,53"	74°57'29,97"	37	10°59'17,57"	74°57'35,15"
17	10°59'19,58"	74°57'29,41"	38	10°59'17,89"	74°57'35,08"
18	10°59'18,66"	74°57'30,06"	39	10°59'24,03"	74°57'29,99"
19	10°59'19,26"	74°57'30,39"	40	10°59'23,61"	74°57'29,86"
20	10°59'19,56"	74°57'29,35"	41	10°59'23,60"	74°57'29,86"
21	10°59'19,26"	74°57'30,39"	42	10°59'23,82"	74°57'29,88"

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar actividades de poda a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, sobre los individuos relacionados en las siguientes tablas, los cuales se encuentran plantados en áreas del proyecto, en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, respectivamente.

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el

municipio de Puerto Colombia

No. Árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volumen total (m³)	Latitud	Longitud
1	Ceiba	Ceiba pentandra	<i>57,29 6</i>	10	0,7	1,805	10°59'18,3"	74°57'31,1 0"
2	Mangle	Rizophora mangle	48,3	3,5	0,7	0,448	10°59'23,6 6"	74°57'29,5 9"
3	Mangle	Rizophora mangle	42,6	2	0,7	0,199	10°59'24,1 1"	74°57'29,8 6"
4	Mangle	Rizophora mangle	44,7	2,2	0,7	0,242	10°59'24,1 1"	74°57'29,8 6"
5	Mangle	Rizophora mangle	57,5	4	0,7	0,727	10°59'24,0 9"	74°57'29,9 0"

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Usiacurí

No. Árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volume n total (m³)	Latitud	Longitud
1	Laurel	Laurus nobilis	13,36	6	0,7	0,059	10°44'45,72"	74°58'26,82 "

Que mediante la Resolución No. 000432 del 09 de noviembre de 2020, se resolvió un Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad A CONSTRUIR S.A. en contra de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en donde se resolvieron los siguientes aspectos:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el encabezado de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, cuyo titular es la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO."

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que para todos los efectos y en todos los apartes de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en especial en su encabezado, se

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

entiende como única titular de la autorización otorgada, la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** ACLARAR que la totalidad de los individuos autorizados para intervención luego de llevarse a cabo la correspondiente evaluación mediante el informe técnico No. 280 de 22 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta las precisiones expuestas en la parte motiva del presente proveído, fueron los siguientes:

**Puerto Colombia:** 43 individuos para Tala. (1 se decidió no talar por cambio en el trazado) 5 individuos para Poda.

TOTAL AUTORIZADO: 47 INDIVIDUOS. (42 TALA. / 5 PODA.).

**Usiacurí:** 16 individuos para Tala (2 se decidió no talar por cambio en el trazado) 1 individuo para Poda.

### TOTAL AUTORIZADO: 15 INDIVIDUOS. (14 TALA. / 1 PODA.)".

Que mediante solicitud radicada con el No. 0008626 de 23 de noviembre de 2020, la sociedad A CONSTRUIR S.A. solicita a la C.R.A. adicionar al permiso de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados autorizado mediante Resolución No. 000391 de 2020, cinco (05) árboles para realizar actividades de manejo de tala y dos (02) árboles para realizar actividades de poda localizados en el municipio de Usiacurí, también, solicita adicionar tres (03) árboles para realizar actividades de tala localizados en el municipio de Puerto Colombia debido a que la localización de los árboles intervienen con los diseños de las plazas.

Que en atención a la solicitud de modificación elevada por la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, a la Autorización otorgada mediante Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020 y en cumplimiento de nuestras funciones, se llevó a cabo visita de inspección técnica al lugar donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento el día 02 de diciembre de 2020, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.00447 de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el departamento del Atlántico, se encuentra en etapa de ejecución por la empresa A Construir S.A. a través del contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito con la Gobernación del departamento del Atlántico.

Para la ejecución de las obras civiles la C.R.A. autorizó mediante Resolución N° 391 de 2020 aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles aislados en el municipio de Usiacurí y cuarenta y dos (42) árboles en el municipio de Puerto Colombia, asimismo, autorizó realizar actividades de poda sobre un (01) árbol en el municipio de Usiacurí y cinco (05)

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

árboles en el municipio de Puerto Colombia.

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se evaluará la solicitud remitida por la empresa A Construir S.A. mediante radicado N° 8626 de 23 de noviembre de 2020, por medio de la cual se indica:

"Solicitamos se sirva adicionar a la Resolución N° 391 de 2020, por medio de la cual, se autoriza una tala de árboles aislados a la Sociedad A Construir en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y Usiacurí – Atlántico".

En la comunicación se indica que se requiere realizar actividades de tala y poda sobre individuos arbóreos que se encuentran ubicados en áreas de las plazas principales del municipio de Usiacurí y Puerto Colombia, debido a que interfieren con los diseños geométricos de la plaza.

Se especifica que en el área de la plaza del municipio de Usiacurí se requiere talar cinco (05) árboles y realizar actividades de poda sobre dos (02) árboles, los cuales se relacionan en la Tabla 5 y se encuentran georreferenciados en las coordenadas que se presentan en la Tabla 6. Cabe indicar que se realizaron modificaciones en el inventario forestal sobre los individuos identificados como #6 y #7, debido a que, la cuantificación de la altura no correspondía a lo corroborado en campo.

**Tabla 1**. Individuos arbóreos ubicados en la plaza del municipio de Usiacurí que requieren ser talados y podados.

	podados.								
No.	Nombre	Nombre científico	D.A.P. (m)	Altura (m)	Factor de	Volumen	Tipo de		
árbol	común				forma		manejo		
							silvicultural		
1	Laurel	Laurus nobilis	0,350	5	0,7	0,337	Tala		
2	Laurel	Laurus nobilis	0,271	5	0,7	0,202	Tala		
3	Laurel	Laurus nobilis	0,095	5	0,7	0,025	Tala		
4	Totumo	Crescentia cujete	0,560	7	0,7	1,206	Tala		
5	Matarratón	Gliricidia sepium	0,153	3	0,7	0,039	Tala		
6	Campano	Albizia saman	0,261	5	0,7	0,187	Poda		
7	Roble	Tabebuia rosea	0,194	5	0,7	0,103	Poda		
	morado					0,103			

**Tabla 2.** Georreferenciación de los individuos arbóreos de interés localizados en la plaza del municipio de Usiacurí

	0.0000000									
Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud					
1	10° 59' 18,63"	74° 57' 35,24"	5	10° 59' 17,39"	74° 57' 32,08"					
2	10° 59' 16,22"	74° 57' 32,47"	6	10° 59' 17,14"	74° 57' 37,97"					
3	10° 59' 21,20"	74° 57' 33,88"	7	10° 59' 17,72"	74° 57' 31,81"					
4	10° 59' 19 87"	74° 57' 33 97"								

También, se señala que se requiere autorización para realizar actividades de tala sobre tres (03) individuos arbóreos localizados en áreas del proyecto en el municipio de Puerto Colombia, los cuales se relacionan en la Tabla 7 y se georreferencian en la Tabla 8. Cabe indicar que se realizaron modificaciones en el inventario forestal sobre estos individuos, dado que, no se registró correctamente la información de las variables dasométricas ni su

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

georreferenciación.

Tabla 3. Individuos arbóreos ubicados en la plaza del municipio de Puerto Colombia que requieren ser talados.

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	D.A.P. (m)	Altura (m)	Factor de forma	Volumen	Tipo de manejo silvicultural
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0,191	5	0,7	0,100	Tala
2	Mamon	Melicoccus bijugatus	0,149	6	0,7	0,073	Tala
3	Trupillo	Prosopis juliflora	0,382	6	0,7	0,481	Tala

**Tabla 4.** Georreferenciación de los individuos arbóreos de interés localizados en la plaza del municipio de Puerto Colombia.

Punto	Latitud	Longitud					
1	10° 59' 19,10"	74° 57' 28,60"					
2	10° 59' 19,10"	74° 57' 28,60"					
3	10° 59' 20,30"	74° 57' 27,50"					

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, se ejecuta en virtud al contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito entre la empresa A Construir S.A. y la Gobernación del departamento del Atlántico. Para el desarrollo de las obras, la C.R.A. autorizó aprovechamiento forestal de Árboles Aislados mediante Resolución N° 391 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, esta autoridad verificó que los árboles sobre los cuales se solicitan realizar actividades de tala y poda se encuentran localizados dentro de las coberturas de Tejido urbano en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en áreas de espacio público requeridas para el desarrollo de las obras, se considera desde la parte técnica que, es viable que se autorice realizar actividades de tala sobre los árboles solicitados e identificados por la empresa A Construir S.A. en el inventario forestal remitido mediante radicado N° 8626 de 2020, los cuales se especifican en la Tabla 9.

**Tabla 5**. Individuos arbóreos a talar localizados en áreas de las plazas del municipio de Usiacurí y Puerto Colombia.

	Municipio de Usiacurí									
No. árbol	Nombre común	Nombre científico	D.A.P. (m)	Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m³)				
1	Laurel	Laurus nobilis	0,350	5	0,7	0,337				
2	Laurel	Laurus nobilis	0,271	5	0,7	0,202				
3	Laurel	Laurus nobilis	0,095	5	0,7	0,025				
4	Totumo	Crescentia cujete	0,560	7	0,7	1,206				
5	Matarratón	Gliricidia sepium	0,153	3	0,7	0,039				
		Mu	nicipio de P	uerto Colombia						
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0,191	5	0,7	0,100				
2	Mamon	Melicoccus bijugatus	0,149	6	0,7	0,073				
3	Trupillo	Prosopis juliflora	0,382	6	0,7	0,481				

RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

También se considera pertinente que se autorice actividades de poda sobre los árboles plantados en las áreas de interés del proyecto en el municipio de Usiacurí (Tabla 10), toda vez que, los árboles identificados en la visita presentan follajes densos que intervienen en el desarrollo de las obras.

Tabla 6. Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda en áreas de la plaza del municipio de Usiacurí

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	D.A.P. (m)	Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m³)
1	Campano	Albizia saman	0,261	5	0,7	0,187
2	Roble morado	Tabebuia rosea	0,194	5	0,7	0,103

Se considera que por la remoción de cinco (05) árboles que se encuentran plantados en el municipio de Usiacurí y de tres (03) árboles plantados en el municipio de Puerto Colombia, la empresa A Construir S.A. debe realizar una medida de reposición de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 360 del 2018<sup>1</sup>

La reposición se establece en una proporción 1:3, es decir, que por cada árbol talado se debe reponer la cantidad de 3. En total la empresa A Construir S.A. deberá plantar quince (15) individuos por los árboles a talar en el municipio de Usiacurí, y nueve (09) individuos arbóreos por los árboles a talar en el municipio de Puerto Colombia.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada a los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, con el fin de atender la solicitud remitida por la empresa A Construir S.A., se constataron los siguientes hechos de interés:

- En el área del Centro Artesanal del municipio de Usiacurí, se observaron los individuos de Laurel, Totumo y Matarratón identificados en el inventario forestal remitido mediante radicado N° 8626 de 2020, los cuales sus características coinciden con lo reportado por la empresa.
- En coordenadas 10° 44′ 44,80" N 74° 58′ 26,20" O, se observó individuo de Campano con C.A.P. aproximado de 84 cm y altura de 5 metros, que presenta follaje denso y el cual se identifica como #6 en el inventario remitido.
- En coordenadas 10° 44' 46,10" se observó individuo de Roble con C.A.P. de 60 cm y altura aproximada de 5 metros, que presenta follaje denso y el cual se identifica como #7 en el inventario remitido.
- Se visitó el área de la plaza principal del municipio de Puerto Colombia donde se están realizando actividades de remodelación de la plaza y ampliación de vías, observándose en coordenadas 10°59'19,10" N 74°57'28,60" O se observó un individuo de Trupillo con C.A.P. de 60 cm y altura de 5 metros y un individuo de mamón con C.A.P. de 47 cm y altura aproximada de 6 metros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

• En coordenadas 10°59'20,30" N – 74°57'27,50" O, se observó un individuo de Trupillo con C.A.P. de 120 cm y altura de 6 metros aproximadamente, los cuales se localizan en el trazado de la vía donde se está realizando las obras civiles.

#### **CONCLUSIONES:**

- El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí se ejecuta de conformidad al contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito entre la empresa A Construir S.A. y la Gobernación del departamento del Atlántico.
- El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí cuenta con permiso de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados autorizado por la C.R.A. mediante Resolución N° 391 de 2020.
- Los árboles inventariados en el radicado N° 8626 de 2020 requeridos a talar para desarrollar las actividades de ampliación y remodelación de la plaza del municipio de Usiacurí, se encuentran ubicados en espacio público en coberturas de Tejido urbano continuo, por lo tanto, se justifica que se otorgue el permiso para realizar actividades de tala sobre cinco (05) árboles. En consecuencia, la empresa A Construir S.A. deberá implementar medidas de reposición para mitigar el impacto, consistente en la plantación de quince (15) individuos.
- Los árboles inventariados en el radicado N° 8626 de 2020 requeridos a talar para desarrollar las actividades de ampliación de vías públicas y remodelación de la plaza del municipio de Puerto Colombia, se encuentran ubicados en espacio público en coberturas de Tejido urbano continuo, por lo tanto, se justifica que se otorgue el permiso para realizar actividades de tala sobre tres (03) árboles. En consecuencia, la empresa A Construir S.A. deberá implementar medidas de reposición para mitigar el impacto, consistente en la plantación de nueve (09) individuos.
- También es pertinente que se otorgue permiso para realizar actividades de poda sobre los árboles identificados en la plaza del municipio de Usiacurí, toda vez que, presentan follajes densos que intervienen en el desarrollo de las obras.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* 

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico". esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

# DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Teniendo en cuenta que las normas establecidas y compiladas en el Decreto 1076 de 2015, respecto al trámite para la obtención de un permiso de Aprovechamiento Forestal y su posterior seguimiento no contemplan la modificación de dicho permiso, esta Corporación considera pertinente, con el fin de atender la solicitud y advirtiendo que la misma responde a la necesidad de la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, de agregar una cantidad adicional de individuos arbóreos al inventario inicial. Se considera necesario aplicar de manera analógica el procedimiento establecido para la modificación del permiso de vertimientos

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal.

"Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: *Modificación del permiso de vertimiento*. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad aplicada analógicamente, se procedió a evaluar la solicitud de modificación mediante el informe técnico No. 000447 de 2020, por parte del personal del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, quien atendió la solicitud y conceptualizó sobre la misma, informe que sirvió como insumo técnico para la proyección del presente Acto Administrativo.

#### EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Articulo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

# DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo por la solicitud radicada con el No. 0008626 de 23 de noviembre de 2020, en donde la sociedad A CONSTRUIR S.A. pide a la C.R.A. adicionar al permiso de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados autorizado mediante Resolución No. 000391 de 2020, árboles adicionales, se considera necesario realizar el cobro por evaluación ambiental en cada uno de los municipios.

Que de acuerdo a la Tabla No. 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento Puerto Colombia)	\$1.694.443
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento Usiacurí)	\$1.694.443
TOTAL	\$3.388.886

En mérito de lo anterior se,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar 7 (siete) individuos arbóreos más, a los

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

autorizados para el municipio de Usiacurí, en los cuales se llevará a cabo actividades de tala. Dicho Artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de DIECINUEVE (19) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en el municipio de Usiacurí – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volumen total (m3)
1	Palmera real	Roystonea regia	28,329	5	0,7	0,221
2	Mango	Mangifera indica	19,098	2	0,7	0,04
3	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	19,098	5	0,7	0,1
4	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	38,197	5	0,7	0,401
5	Palmera real	Roystonea regia	22,281	4	0,7	0,109
6	Mango	Mangifera indica	12,732	2	0,7	0,018
7	Mango	Mangifera indica	13,368	5	0,7	0,049
8	Mango	Mangifera indica	12,732	3	0,7	0,027
9	Laurel	Laurus nobilis	35,014	8	0,7	0,539
10	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	28,966	6	0,7	0,277
11	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	27,374	7	0,7	0,288
12	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	21,008	6	0,7	0,146
13	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	25,464	7	0,7	0,25
14	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	30,557	8	0,7	0,411
15	Laurel	Laurus nobilis	0,350	5	0.7	0,103
16	Laurel	Laurus nobilis	0,271	5	0.7	0.337
17	Laurel	Laurus nobilis	0,095	5	0,7	0,025
18	Totumo	Crescentia cujete	0,560	7	0,7	1,206
19	Matarratón	Gliricidia sepium	0,153	3	0.7	0,039

**PARÁGRAFO:** Los DIECINUEVE (19) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°44'46,24"	74°58'26,21"	8	10°44'45,03"	74°58'26,23"
2	10°44'46,65"	74°58'25,80"	9	10°44'45,53"	74°58'29,20"
3	10°44'46,52"	74°58'26,69"	10	10°44'48,41"	74°58'27,27"
4	10°44'45,72"	74°58'28,84"	11	10°44'49,20"	74°58'27,10"
5	10°44'44,47"	74°58'28,23"	12	10°44'49,27"	74°58'26,75"
6	10°44'44,69"	74°58'28,39"	13	10°44'48,77"	74°58'28,09"
7	10°44'42,78"	74°58'26,03"	14	10°44'46,63"	74°58'26,31"

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

15	10°59'18,63"	74°57'35,24"
16	10°59'16,22"	74°57'32,47"
17	10°59'21,20"	74°57'33,88"
18	10°59'19,87"	74°57'33,97"
19	10°59'17,39"	74°57'32,08"

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar 3 (tres) individuos arbóreos más, a los autorizados para el municipio de Puerto Colombia, en los cuales se llevará a cabo actividades de tala. Dicho Artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la tala de CUARENTA Y CINCO (45) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. Árbo I	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	35,014	5	0,7	0,337
2	Neem	Azadirachta indica	27,056	5	0,7	0,201
3	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	56,022	7	0,7	1,208
4	Mamon	Melicoccus bijugatus	15,279	3	0,7	0,039
5	Ceiba	Pachira quinata	26,101	4	0,7	0,15
6	Neem	Azadirachta indica	19,417	3	0,7	0,062
7	Ceiba	Ceiba pentandra	28,011	4	0,7	0,173
8	Palmera	Roystonea regia	39,152	10	0,7	0,843
9	Neem	Azadirachta indica	22,6	3	0,7	0,084
10	Ceiba	Ceiba pentandra	31,513	3	0,7	0,164
11	Ceiba	Ceiba pentandra	18,78	2	0,7	0,039
12	Neem	Azadirachta indica	41,698	3	0,7	0,287
13	Olivo	Quadrella odoratissima	35,651	3	0,7	0,21
14	Ceiba	Ceiba pentandra	22,6	4	0,7	0,112
15	Neem	Azadirachta indica	18,144	3	0,7	0,054
16	Acacia	Peltophorum pterocarpum	28,011	3	0,7	0,129
17	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	20,053	4	0,7	0,088
18	Mango	Mangifera indica	15,915	3	0,7	0,042
19	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	20,053	4	0,7	0,088
20	Neem	Azadirachta indica	16,87	3	0,7	0,047
21	Neem	Azadirachta indica	28,33	5	0,7	0,221
22	Palmera	Roystonea regia	11,777	2	0,7	0,015
23	Neem	Azadirachta indica	9,549	4	0,7	0,02

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

24	Neem	Azadirachta indica	9,549	4	0,7	0,02
25	Neem	Azadirachta indica	6,366	2	0,7	0,004
26	Neem	Azadirachta indica	14,324	4	0,7	0,045
27	Neem	Azadirachta indica	14,324	3	0,7	0,034
28	Neem	Azadirachta indica	6,366	2,5	0,7	0,006
29	Neem	Azadirachta indica	6,366	2,5	0,7	0,006
30	Colorin amarillo	Erythrina	11,141	2	0,7	0,014
31	Almendro	Prunus dulas	9,549	3	0,7	0,015
32	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	9,549	3	0,7	0,015
33	Neem	Azadirachta indica	4,775	2	0,7	0,003
34	Neem	Azadirachta indica	4,775	2	0,7	0,003
35	Palmera abanico	Washingtonia robusta	5,6	3	0,7	0,0052
36	Palmera abanico	Washingtonia robusta	6,1	4	0,7	0,0082
37	Roble morado	Tabebuia rosea	1,16	10	0,7	0,0007
38	Roble morado	Tabebuia rosea	3,1	8	0,7	0,0042
39	Mangle	Rizophora mangle	67,5	3	0,7	0,7510
40	Mangle	Rizophora mangle	14,8	3	0,7	0,0361
41	Mangle	Rizophora mangle	16	3	0,7	0,0422
42	Mangle	Rizophora mangle	12	3	0,7	0,0237
43	Trupillo	Prosopis juliflora	0,191	5	0.7	0,100
44	Mamon	Melicoccus bijugatus	0,149	6	0.7	0,073
45	Trupillo	Prosopis juliflora	0,382	6	0.7	0,481

**PARÁGRAFO:** Los CUARENTA Y CINCO (45) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°59'18,63"	74°57'35,24"	22	10°59'19,54"	74°57'29,22"
2	10°59'16,22"	74°57'32,47"	23	10°59'19,65"	74°57'28,28"
3	10°59'19,87"	74°57'33,97"	24	10°59'19,81"	74°57'28,17"
4	10°59'17,39"	74°57'32,08"	25	10°59'19,88"	74°57'28,17"
5	10°59'17,14"	74°57'37,97"	26	10°59'20,03"	74°57'28,16"
6	10°59'17,72"	74°57'31,81"	27	10°59'19,90"	74°57'27,79"
7	10°59'17,60"	74°57'31,63"	28	10°59'20,16"	74°57'27,89"
8	10°59'18,33"	74°57'39,00"	29	10°59'20,59"	74°57'27,73"
9	10°59'18,46"	74°57'30,95"	30	10°59'21,02"	74°57'27,42"
10	10°59'18,34"	74°57'30,80"	31	10°59'21,12"	74°57'27,35"
11	10°59'18,46"	74°57'30,95"	32	10°59'21,95"	74°57'26,95"
12	10°59'19,00"	74°57'30,86"	33	10°59'22,29"	74°57'26,48"
13	10°59'18,79"	74°57'30,46"	34	10°59'22,42"	74°57'26,28
14	10°59'18,69"	74°57'31,01"	35	10°59'19,05"	74°57'32,45"
15	10°59'19,58"	74°57'29,46"	36	10°59'19,01"	74°57'32,58"
16	10°59'19,53"	74°57'29,97"	37	10°59'17,57"	74°57'35,15"

RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

17	10°59'19,58"	74°57'29,41"	38	10°59′17,89″	74°57'35,08"
18	10°59'18,66"	74°57'30,06"	39	10°59'24,03"	74°57'29,99"
19	10°59'19,26"	74°57'30,39"	40	10°59'23,61"	74°57'29,86"
20	10°59'19,56"	74°57'29,35"	41	10°59'23,60"	74°57'29,86"
21	10°59'19,26"	74°57'30,39"	42	10°59'23,82"	74°57'29,88"
			43	10°59'19,10"	74°57'28,60"
			44	10°59'19,10"	74°57'28,60"
			45	10°59'20,30"	74°57'27,50"

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar 2 (dos) individuos arbóreos más, a los autorizados para poda en el municipio de Usiacurí. Dicho Artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Autorizar actividades de poda a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, sobre los individuos relacionados en las siguientes tablas, los cuales se encuentran plantados en áreas del proyecto, en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, respectivamente.

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el

municipio de Puerto Colombia

No. Árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volumen total (m³)	Latitud	Longitud
1	Ceiba	Ceiba pentandra	57,29 6	10	0,7	1,805	10°59'18,3"	74°57'31,1 0"
2	Mangle	Rizophora mangle	48,3	3,5	0,7	0,448	10°59'23,6 6"	74°57'29,5 9"
3	Mangle	Rizophora mangle	42,6	2	0,7	0,199	10°59'24,1 1"	74°57'29,8 6"
4	Mangle	Rizophora mangle	44,7	2,2	0,7	0,242	10°59'24,1 1"	74°57'29,8 6"
5	Mangle	Rizophora mangle	57,5	4	0,7	0,727	10°59'24,0 9"	74°57'29,9 0"

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Usiacurí.

No. Árb ol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altur a (m)	Facto r form a	Volume n total (m³)	Latitud	Longitud
1	Laurel	Laurus nobilis	13,36	6	0,7	0,059	10°44'45,72"	74°58'26,82
2	Campano	Albizia saman	0,261	5	0,7	0,187	10°59'17,14"	74° 57'37,97"
3	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,194	5	0,7	0,103	10° 59'17,72"	74° 57'31,81"

### RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar quince (15) individuos arbóreos por concepto de reposición para el municipio de Usiacurí, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: Establecer como medida de reposición a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, por el aprovechamiento forestal de diecinueve (19) individuos arbóreos otorgados a talar en el municipio de Usiacurí, la plantación de cuarenta y dos (57) individuos arbóreos de especies nativas, con altura igual o mayor de 1,5, es decir, la empresa debe reponer en una proporción de 1:3".

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el Artículo Sexto de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar nueve (09) individuos arbóreos por concepto de reposición para el municipio de Puerto Colombia, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: Establecer como medida de reposición a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, por el aprovechamiento forestal del cuarenta y siete (47) individuos arbóreos otorgados a talar en el municipio de Puerto Colombia, la plantación de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos de especies nativas, con altura igual o mayor de 1,5, es decir, la empresa debe reponer en una proporción de 1:3.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 000432 del 09 de noviembre de 2020, "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad A CONSTRUIR S.A. contra la resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020", en el sentido de adicionar los nuevos individuos arbóreos autorizados y definir un total. Dicho Artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que la totalidad de los individuos autorizados para intervención luego de llevarse a cabo la correspondiente evaluación mediante el informe técnico No. 280 de 22 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta las precisiones expuestas en la parte motiva del presente proveído, fueron los siguientes:

**Puerto Colombia:** 47 individuos para Tala. (1 se decidió no talar por cambio en el trazado)

5 individuos para Poda.

TOTAL AUTORIZADO: 52 INDIVIDUOS. (47 TALA. / 5 PODA.).

**Usiacurí:** 19 individuos para Tala (2 se decidió no talar por cambio en el trazado) 3 individuo para Poda.

TOTAL AUTORIZADO: 22 INDIVIDUOS. (19 TALA. / 3 PODA.)".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus

# REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente proveído, así como aquellas establecidas en la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, y Resolución No. 000432 del 09 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las modificaciones que se llevaron a cabo en el número de individuos a aprovechar y a reponer.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las disposiciones de la Resolución No. 000391 del 08 de octubre de 2020, y Resolución No. 000432 del 09 de noviembre de 2020, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, quedarán con plena vigencia y obligatoriedad para la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.388.886), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de modificación al instrumento de control otrogado mediante Resolución No. 000391 de 2020, modificada por la Resolución No. 000432 de 2020, autorizaciones otorgadas a la sociedad, en los municipios de Usiacurí y Puerto Colombia – Atlántico; de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, debe publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria General en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaria General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

RESOLUCIÓN No. 000505 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000391 DE 2020 Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. 000432 DE 2020 A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad A CONSTRUIR S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14.DIC.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTOR GENERAL

INSIGNARES

Exp: Por abrir. / I.T. No. 447 del 04 de diciembre de 2020

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).